Bogotá D.C.

Señor:

GUILLERMO JOSE PEREZ BLANCO
Correo electrónico gperezb@invima.gov.co
Ciudad

Asunto: propuesta de servicios

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el articulo 13 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 845 del Código de Comercio, mediante la presente me permito solicitar oferta para la prestación de servicios profesionales de apoyo técnico profesional como ingeniero químico que a continuación se relacionan.

Objeto:

Prestar servicios profesionales al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, para apoyar legalmente a la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Domestica, respecto de los temas jurídicos relacionados con las actuaciones a cargo de la dirección.

Que, en virtud de lo expuesto, debe cumplir a cabalidad las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales:

1. Realizar personalmente las actividades que del contrato se deriven.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor designado, una vez se encuentren dadas las condiciones para ello.
4. Presentar mensualmente o cuando el Supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el Supervisor.
5. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales para amparar sus actividades desarrolladas con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones del sistema de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes.
7. Portar el carné que lo identifica como contratista del Instituto en un lugar visible.
8. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Entidad respecto al MECI, el sistema de gestión de calidad y ambiental, códigos de Buen Gobierno y Ética de la Entidad.
9. Recibir y descargar la correspondencia asignada en el aplicativo de correspondencia.
10. Recibir, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
11. Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la Entidad le proporcione para el desempeño de sus actividades.
12. Al finalizar el contrato, devolver todos los elementos entregados por el Invima para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega. De igual forma deberá quedar al día con el aplicativo de correspondencia.
13. Cumplir a cabalidad la normativa vigente que regula su profesión.
14. Registrar y actualizar su información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
15. Presentar para la suscripción del acta de inicio, el examen pre ocupacional establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y entregar el certificado respectivo en el Grupo de Gestión contractual.
16. Las demás que sean necesarias para el óptimo desarrollo del objeto contractual.

Obligaciones Especificas:

1.- Brindar acompañamiento jurídico a la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Aseo de Higiene Domestica en la formulación, desarrollo y seguimiento de iniciativas, estrategias y proyectos previstos para el fortalecimiento de la gestión institucional.

2.- Apoyar en la elaboración y revisión de conceptos, respuestas a consultas y solicitudes que requiera la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Aseo Higiene Domestica en el marco de sus competencias, así como las que se promueven desde la Dirección General de la Entidad y los solicitados por la ciudadanía.

3.- Brindar apoyo jurídico a Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Aseo de Higiene Domestica, en la realización de actividades donde se gestionen iniciativas de articulación entre diferentes entidades públicas y privadas que permitan generar espacios para la construcción de la formulación de estrategias en aras de proteger la salud pública.

4.- Apoyar a Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Aseo de Higiene Domestica, en el monitoreo y seguimiento de las iniciativas institucionales para la vigencia 2020.

5.- Asistir a las reuniones, ponencias, conversatorios, conferencias y demás eventos que guarden relación con la asesoría legal a la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Domestica y a las entidades territoriales a nivel nacional en materia de articulación sanitaria.

6.- Brindar Apoyo a la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Aseo Higiene Domestica en el fortalecimiento de los mecanismos e instrumentos jurídicos en lo relacionado a la interlocución entre el nivel central y los grupos de trabajo territorial del Invima, con el fin de atender las estratégicas relacionadas con la misión institucional.

7.- Apoyar el proceso de evaluación legal de los documentos aportados por el usuario para la concesión de las autorizaciones y requisitos de comercialización para los productos competencia de Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Aseo de Higiene Domestica y demás trámites asociados de las Direcciones Misionales del Invima, de acuerdo a la normativa sanitaria y los procedimientos vigentes.

8.- Apoyar a la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Aseo de Higiene Domestica Doméstica del Invima en el desarrollo de las actividades relacionadas con verificación jurídica de los requisitos normativos de la publicidad de los productos sometidos a inspección, control y vigilancia del Invima.

9.- Prestar apoyo en las demás actividades que tengan relación con el objeto contractual y sean acordadas con el supervisor del contrato.

NOTA. Serán de propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión, de los resultados, informes y documentos, en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante.

NOTA II. El INVIMA y el CONTRATISTA serán responsables de los conceptos que emitan en desarrollo y ejecución del contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtengan como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de las partes.

Duración

El objeto del presente contrato se ejecutará hasta el 18 de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Presupuesto

El presente contrato se financiará con cargo al presupuesto de la vigencia 2020. Para el efecto, la entidad estima como valor del contrato la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.500.000).**

Asimismo, me permito adjuntar a la presente oferta aquellos documentos señalados en la invitación y que son necesarios para la verificación jurídica, de idoneidad y de experiencia exigida para la presente prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico.

Forma de Pago.

1. UNA (1) MENSUALIDAD VENCIDA, POR UN VALOR DE **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5´000.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar
2. UNA (1) MENSUALIDAD VENCIDA, POR UN VALOR DE **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4´500.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar

Documentos anexos a la propuesta de servicios personales:

Idoneidad y Experiencia: la entidad aprobará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad soportados en cada una de las propuestas de la siguiente manera:

Formación: Título profesional como abogado y título profesional de postgrado en la modalidad de especialización.

Experiencia: Contar con doce (12) meses de experiencia profesional relacionada en el área de asuntos regulatorios, Industria Cosmética, productos químicos y calidad.

1. Hoja de vida del SIGEP actualizada.
2. Copia de la tarjeta profesional y/o matricula profesional con antecedentes del concejo superior que regule la profesión u oficio (cuando aplique).
3. Copia del documento de identidad legible y ampliado al 150%
4. Documento soporte de la definición de la situación militar (aplica para los hombres)
5. Soportes de la formación académica
6. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social como independiente (salud y pensión) y/o documento que lo exonere
7. Declaración juramentada de bienes y rentas en último formato actualizado por el Departamento Administrativo de la Función Publica
8. Registro único tributario – RUT (conforme a la última actualización de la DIAN).
9. Certificaciones de experiencia o su documento equivalente
10. Certificación cuenta bancaria vigente (no mayor a tres meses)
11. Examen de salud pre ocupacional de ingreso (para establecer la vigencia de éste tipo de exámenes, se debe observar lo señalado en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013, compilado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015)
12. Formato de declaración de imparcialidad y conflicto de intereses.

Atentamente,



Humberto Javier Vargas Peñaranda
C.C. 72.198.525 de Barranquilla

República de Colombia

La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Humberto Javier Vargas Peñaranda

C.C. No. 72.198.525 de Bquilla. Atl.

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Abogado

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Decano

en la ciudad de Bquilla.

19 de Julio del 2005.

Folio 632 Libro 003

El Rector

El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro

Registro F473 Folio 1952 Libro de Registro

Jefe de Admisiones

CT 60631

UNIVERSIDAD LIBRE

Seccional Barranquilla

POSTGRADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ACTA DE GRADO No. 0331

La Universidad Libre, representada por la Consiliatura, el Rector y el Director de Postgrado en DERECHO ADMINISTRATIVO, en acto solemne el día 18 del mes de julio de 2008 en atención a que ***VARGAS PEÑARANDA HUMBERTO JAVIER,*** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.72.198.525 expedida en Barranquilla (Atlántico), ha cursado y aprobado los estudios de Postgrado programados por la Universidad y cumplido los requisitos legales y reglamentarios le otorga el titulo de **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.**

En fe de lo expuesto, le expedimos constancia de lo anterior y se firma y sella el presente Acta de Grado en la ciudad de Barranquilla a los 18 días del mes julio de 2008.

El presente Acta de Grado, es válida para todos los efectos correspondientes.

El Director de Postgrado (fdo.) JAIME DIAZ TAMARA

El Coordinador del Programa (fdo.) ZHEJER GUTIERREZ GONZALEZ

DIRECTOR POSTGRADOS

República de Colombia

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **713385**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.72198525** y la tarjeta profesional **No. 142443**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

La República de Colombia y en su Nombre,

El

Colegio Marymount

De Barranquilla - Atlántico

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 04302 del 4 de Junio de 1.981

Confiere a:

Humberto Javier Vargas Peñaranda

Identificado(a) con C.C. No. 72.108.525 de Barranquilla

El Título de:

Bachiller Académico

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector(a)

Secretario(a)

Barranquilla, 16 de Junio de 1.982

Anotado al folio No. 157 del Libro de Registro No. 98

Secretaría de Educación

Dado en Barranquilla, a los 11 días del mes de Marzo de 1.982

El presente contrato se financiará con cargo al presupuesto de la vigencia 2020. Para el efecto, la entidad estima como valor del contrato la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.500.000).**

Asimismo, me permito adjuntar a la presente oferta aquellos documentos señalados en la invitación y que son necesarios para la verificación jurídica, de idoneidad y de experiencia exigida para la presente prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico.

Forma de Pago.

1. UNA (1) MENSUALIDAD VENCIDA, POR UN VALOR DE **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5´000.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar
2. UNA (1) MENSUALIDAD VENCIDA, POR UN VALOR DE **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4´500.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar

Documentos anexos a la propuesta de servicios personales:

Idoneidad y Experiencia: la entidad aprobará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad soportados en cada una de las propuestas de la siguiente manera:

Formación: Título profesional como abogado y título profesional de postgrado en la modalidad de especialización.

Experiencia: Contar con doce (12) meses de experiencia profesional relacionada en el área de asuntos regulatorios, Industria Cosmética, productos químicos y calidad.

1. Hoja de vida del SIGEP actualizada.
2. Copia de la tarjeta profesional y/o matrícula profesional con antecedentes del concejo superior que regule la profesión u oficio (cuando aplique).
3. Copia del documento de identidad legible y ampliado al 150%
4. Documento soporte de la definición de la situación militar (aplica para los hombres)
5. Soportes de la formación académica
6. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social como independiente (salud y pensión) y/o documento que lo exonere
7. Declaración juramentada de bienes y rentas en último formato actualizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública
8. Registro único tributario – RUT (conforme a la última actualización de la DIAN).
9. Certificaciones de experiencia o su documento equivalente
10. Certificación cuenta bancaria vigente (no mayor a tres meses)
11. Examen de salud pre ocupacional de ingreso (para establecer la vigencia de éste tipo de exámenes, se debe observar lo señalado en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013, compilado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015)
12. Formato de declaración de imparcialidad y conflicto de intereses.

Atentamente,

Humberto Javier Vargas Peñaranda
C.C. 72.198.525 de Barranquilla

CONTRATO NUMERO	250118-011-2
FECHA	25 ENE 2018
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	C.C. 72.198.525
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 MESES
VALOR	CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE.
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	061800431 DEL 9 DE ENERO DE 2018
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE SALUD

Entre los suscritos: **ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.736.707, en su condición de Secretaria General del Municipio de Soledad, según Decreto 176 de 8 de Mayo de 2017 y acta de posesión de fecha 09 de Mayo de 2017, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00022 de 07 de enero de 2016, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra **HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑAPANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.198.525**, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demas normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Soledad, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD."**. **2.** Que, por solicitud de la Secretaria de Salud, la oficina de presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **3.** Que en cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación estatal la

250118-011--

Secretaria de Gestion social proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**,para el desarrollo de las actividades a realizar. **4.** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a **HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **5.** Que la Secretaria de Salud certificó la idoneidad de **HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA**. **6.** Que una vez surtidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO"PRESTACIÓN DE SERVICIOS. PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será de cuatro (4) meses, contados a partir se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE.** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **061800431** del 09 de Enero del 2018 **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios, en cuatro (04) pagos mensuales iguales a razón de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000.oo)** MLC. Estos pagos serán cancelados previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contratante, actas de recibos parciales de los informes mensuales de actividades del contratista, acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pesian y Riesgos Laborales (ARL), presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según. el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012.. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. e) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. f) Cumplir con el pago al sistema de seguridad

250118-111

social. g) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.**3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la **SECRETARIA DE SALUD** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente

250118-011

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y El **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de

250118-011--

Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y el domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MUNICIPIO** y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista **asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Una vez leído y aprobado** en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad (Atlántico) a los 25 ENE 2018

EL MUNICIPIO

ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA
Secretaria General

EL CONTRATISTA

HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
Contratista

Proyectó: Carlos Julio Angarita

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 0120190002406
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE SEAN ASIGNADOS, ASI COMO EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO A LOS TERMINOS PACTADOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA Y LA CONTRALORIA DISTRITAL.
CONTRATISTA: HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
IDENTIFICACIÓN: CC. 72.198.525

Entre los suscritos, **ANA MARIA ALJURE REALES**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 30.897.355, quien en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. 0080 de 2016, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (ATL), identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **72.198.525**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1.Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE SEAN ASIGNADOS, ASI COMO EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO A LOS TERMINOS PACTADOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA Y LA CONTRALORIA DISTRITAL. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000,00). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**: **EL DISTRITO** cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: Mediante un primer pago el día treinta (30) de marzo de 2019 por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000,00)** y nueve pagos mensuales iguales por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000,00);** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las

SECRETARIA GENERAL
Vo.Bo.

2406

modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201900987 del seis (06) de febrero de 2019. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **Secretario Jurídico Distrital,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLAUSULA DECIMA**

Vo.Bo.

TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le

3

Vo.Bo.

comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. **VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla.

ANA MARIA ALJURE REALES
Secretaria General

HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
Contratista 72 198 515

Fecha: 08 MAR. 2019

Elaboró: Cindy Tatis- Asesora en Contratación // Secretaria General del Distrito
Revisó: Fernando Bohórquez – Asesor Secretaria General del Distrito

FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL
08 MAR. 2019

SECRETARIA GENERAL
Vo.Bo.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES – ABOGADO
NÚMERO DEL CONTRATO	027-2007
NOMBRE DEL CONTRATISTA	HUMBERTO VARGAS PEÑARANDA
CC. N°	72.198.525 BARRANQUILLA
CONTRATANTE	CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
VALOR DEL CONTRATO	$ 10.000.000,oo
VIGENCIA DEL CONTRATO	CINCO (5) MESES
ASIGNACIÓN MENSUAL	$2.000.000,oo
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	12001-2007
CERTIF. DISPONIB. PRESUP.	353
RESERVA PRESUPUESTAL	308

Entre los suscritos **CARLOS HERNANDEZ CARRILLO,** mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía **8.666.841 DE BARRANQUILLA**, quien actúa como Representante Legal del Concejo Distrital de Barranquilla, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra parte **HUMBERTO VARGAS PEÑARANDA** mayor de edad, vecino de Barranquilla, quien actúa como persona natural, identificado con Cédula de Ciudadanía **72.198.525 BARRANQUILLA**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que por comunicación del Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, doctor **CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO**, informa a los miembros de la Mesa Directiva la urgente necesidad de abocar los Servicios Profesionales de un **ABOGADO**, para la defensa e intereses de la Corporación Edilicia Concejo Distrital de Barranquilla. **2)** Que, igualmente, la Secretaría General hace la petición a la Presidencia de la necesidad de este servicio profesional, ya que se requiere que todas las dependencias de esta Corporación estén protegidas, como, de igual manera, se requiere que esta Corporación se defienda de cualquier acción legal, constitucional, y, a su vez, accione contra terceros. **3)** Que por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales de un **ABOGADO**. **4)** Que el Concejo Distrital de Barranquilla cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestal para este gasto, en el ítem **12001 DE 2007, SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**, y con base en estas consideraciones las partes acuerdan **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de los Servicios Profesionales en el Área Jurídica como asesor y litigante EL CONTRATANTE, una de las cuales comprenderá continuar la defensa de los procesos que cursan contra el Concejo Distrital de Barranquilla en la proporción que EL CONTRATANTE determine; de igual manera, asesorará, presentará las acciones legales y constitucionales contra terceros delegadas a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE, para suplir las necesidades que en esta materia requiera la entidad contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA.- EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L.($ 10.000.000)**, pagaderos en **DOS MILLONES MIL PESOS MENSUALES ($2.000.000) CLÁUSULA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputa al presupuesto del Concejo Distrital de Barranquilla para la Vigencia Fiscal **2007/12001 CLÁUSULA CUARTA.-DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato es por **CINCO (5) MESES, CLÁUSULA QUINTA.- AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** Este contrato no da derecho al pago de prestaciones sociales siendo entendido que entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existe ningún vínculo laboral. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Concejo Distrital de Barranquilla una Póliza de Cumplimiento en una Compañía

Bancaria o de Seguros legalmente establecida en Colombia para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, el pago de la Multa y/o de la Cláusula Penal. El valor de esta garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y noventa (90) días más. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de que se adicione el valor del presente contrato y/o se prorrogue el plazo, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor de las garantías y/o prorrogar su vigencia según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir algunas o todas las garantías de las que trata esta cláusula, EL CONTRATANTE dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y no reconocerá pago alguno a EL CONTRATISTA, ni indemnización alguna por este concepto. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, mora o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA deberá pagar a EL CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por parte de la Administración. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados a EL CONTRATANTE, y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si lo hubiere, o de las garantías de cumplimiento o cláusula penal constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará judicialmente. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD.** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato si se presentare algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; también procederá la declaratoria de caducidad por incumplimiento de los aportes a la Seguridad Social a cargo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La caducidad deberá ser declarada mediante resolución motivada en las que se ordenare hacer efectivas la cláusula penal convenida. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La Resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, prestara mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías, y podrán hacerse efectivas judicialmente. **CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Habrá lugar a la terminación de contrato en los eventos consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** EL CONTRATANTE podrá modificar el contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993, si fuere necesario durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CESIÓN.** El presente contrato no podrá cederse. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Los litigios que surjan de este contrato serán conocimiento de la justicia contencioso administrativa. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surge la discrepancia entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización del contrato, a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, y, si no se logra acuerdo, EL CONTRATANTE interpretará por un Acto Administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Ley. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contrato se perfeccionará con las firmas de las partes. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- EJECUCIÓN.** Para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, del pago de los impuestos respectivos. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- INTERVENTORÍA.** La interventoría de este contrato será ejercida por parte del Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla o, en su defecto, delegará tal función, para lo cual, cualquier miembro de la misma debe certificar el

Notaría Primera de Barranquilla
Folios Gastados

Notaría Primera de Barranquilla
Folios Gastados

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

servicio prestado a entera satisfacción. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A.1)**Cumplir el objeto del presente contrato en los términos fijados en el mismo y en los establecidos por el Interventor; **2)** Presentar los informes periódicos sobre la gestión encomendada; **3)** Dar aviso oportuno a EL CONTRATANTE sobre cualquier situación que le pueda ocasionar perjuicio; **4)** Prestar el servicio de manera diligente y con idoneidad profesional; 5) Estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social EPS, PENSION y ARP. **6)** Reparar los perjuicios que ocasione a EL CONTRATANTE por el servicio prestado **B. 1)** Cancelar el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Segunda; **2)** Asumir los costos que demande la ejecución del presente contrato; **3)** Suministrar a EL CONTRATISTA la información y los medios necesarios para cumplir el objeto de este contrato; **DOMICILIO.-** Para los efectos del presente contrato, se tendrá como domicilio la ciudad de Barranquilla.

Expedido el 1 de Junio de 2007.

HELTON GUTIERREZ GONZALEZ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES –
TIPO DE CONTRATO	ABOGADO
NÚMERO DEL CONTRATO	027-2007
NOMBRE DEL CONTRATISTA	HUMBERTO VARGAS PEÑARANDA
CC. N°	72.198.525 BARRANQUILLA
CONTRATANTE	CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
VALOR DEL CONTRATO	$ 10.000.000,oo
VIGENCIA DEL CONTRATO	CINCO (5) MESES
ASIGNACIÓN MENSUAL	$ 2.000.000,oo
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	12001-2007
CERTIF. DISPONIB. PRESUP.	353
RESERVA PRESUPUESTAL	308

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
Presidente
Concejo Distrital de Barranquilla
El Contratante

CIELO LUZ RODRIGUEZ PICALÚA
Secretaria General
Concejo Distrital de Barranquilla

HUMBERTO VARGAS PEÑARANDA
C.C 72.198.525 BARRANQUILLA
El Contratista

Proyectó y Revisó: David Garizabal Jiménez

ALCALDÍA DE SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 250118-011	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD
CONTRATISTA	HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 72.198.525
VALOR INICIAL	CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000.oo) M/CTE.
VALOR ADICIÓN	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.oo) M/CTE.
VALOR TOTAL	VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000.oo) M/CTE.
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES
PLAZO PRÓRROGA	DOS (2) MESES
PLAZO TOTAL	SEIS (6) MESES
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	061801512 DEL 23 DE MAYO DE 2018

Entre los suscritos: **ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.206.168 expedida en Magangué - Bolívar, Secretaria Privada de la Alcaldía de Soledad, nombrada mediante Decreto No. 90 de fecha catorce (14) del mes de marzo del año 2018, delegada mediante Decreto 091 de fecha catorce (14) del mes de marzo del año 2018, "por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 00022 de 7 de enero de 2016" que modificó el Decreto 022 de fecha siete (07) del mes de enero del año 2016, "por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación, ordenación del gasto y se desconcentran trámites en el municipio de Soledad"; quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra, **HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 72.198.525, hemos convenido suscribir la siguiente adición y prórroga No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **250118-011**, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veinticinco (25) de enero de 2018, las partes celebraron el contrato No. 250118-011, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD" 2.** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en cuatro (4) meses, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **3.** Qué el valor del contrato se pactó en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000.00) M/CTE. **4.** Que la Secretaría Privada, recibió solicitud de adición y prórroga del Supervisor del contratista; solicitud que hace parte integral del presente documento. **5.** Que la Secretaria Privada considera pertinente la solicitud de adición y prórroga, toda vez que la entidad requiere de la actividad para la

ALCALDÍA DE SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

consecución de los fines del Estado, y solicita a Secretaria General para la sustanciación del presente documento. **6.** Que teniendo en cuenta que el plazo contractual se encuentra vigente y que es procedente la adición y prórroga, teniendo en cuenta que no se ha adicionado hasta el tope legal máximo del cincuenta por ciento (50%). **7.** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del contrato por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.00) M/CTE.**, los cuales incluyen todos los costos directos e indirectos para la culminación del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: RESPALDO PRESUPUESTAL.** La presente adición cuenta con respaldo presupuestal por medio del certificado de disponibilidad presupuestal No. 061801512 expedido por el Jefe De Presupuesto Municipal. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO.** Prorróguese el plazo del contrato por dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLAUSULA CUARTA. EQUILIBRIO ECONOMICO:** La adición y prórroga no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. Así como tampoco dará lugar a reclamaciones por parte del contratista. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES.** La presente adición y prórroga es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por la presente adición. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición y prórroga se considera perfeccionada con la firma del mismo por las partes. EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de las estampillas e impuestos departamentales y/o municipales cuando hubiere lugar a ello, de acuerdo con las leyes, decretos, acuerdos y ordenanzas aplicables. **CLAUSULA SEPTIMA.** Las demás cláusulas del contrato quedarán iguales, siempre y cuando su contenido no contravenga lo establecido en la presente adición y prórroga.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2018.

EL MUNICIPIO:

ROSA MADERA SÁNCHEZ
Secretaria Privada
Proyectó: Gerardo Caballero
Revisó: Karen Vásquez

EL CONTRATISTA:

HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
Contratista

ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

CONTRATO NUMERO	010818-079-2
FECHA	01 AGO 2018
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	C.C. 72.198.525
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PUBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD
PLAZO DE EJECUCIÓN	3 MESES
VALOR	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000.oo) M/CTE.
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	061802035 DE AGOSTO 1° DE 2018
SUPERVISIÓN	SECRETARIO DE SALUD

Entre los suscritos: **ASTRID LUCIA ARROYO CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.122.520, en su condición de Asesor del Municipio de Soledad, según Decreto 123 de abril 2 de 2018, encargada de la Secretaría Privada a través de Decreto 190 de junio 26 de 2018 y acta de posesión de fecha 27 de junio de 2018, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00022 de 07 de enero de 2016 y el Decreto 091 de 14 de marzo de 2018, "por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00022 de enero 7 de 2016", quien en adelante se denominará MUNICIPIO DE SOLEDAD, por una parte y por la otra, **HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 72.198.525, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Soledad, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PUBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD". **2.** Que, por solicitud del Secretario

ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

010818-079

de Salud, la oficina de presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **3.** Que en cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación estatal el Secretario de Salud proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades a realizar. **4.** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **5.** Que el Secretario de Salud certificó la idoneidad de HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA. **6.** Que una vez surtidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PUBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será de tres (03) meses, contados a partir que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000.oo) M/CTE** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 061802035 DE AGOSTO 1° DE 2018. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios, en tres (03) pagos mensuales iguales a razón de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000.oo) M/CTE.** Estos pagos serán cancelados previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor, actas de recibos parciales de los informes mensuales de actividades del contratista, acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. e) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. f) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. g) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas

010818-079-21

h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.**3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el **SECRETARIO DE SALUD** o quien haga sus veces, quièn deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Privada, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato,

010818-079-18

El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y El **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y

ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

010818-079

demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y el domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MUNICIPIO** y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad (Atlántico) a los 01 AGO 2018

EL MUNICIPIO

ASTRID LUCIA ARROYO CASTILLO
Secretaria Privada (E)

EL CONTRATISTA

HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
Contratista

Proyectó: Gerarda Caballero
Revisó: Diana Ortega
Aprobó: Pedro Varela

NUMERO DEL CONTRATO	c-041
CONTRATANTE	CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CONTRATISTA	HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
VALOR	$4.500.000
DURACION	Agosto 5 de 2010 – Noviembre 5 de 2010
CERTF. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	403
RESERVA PRESUPUESTAL	403
IMPUTACION PRESUPUESTAL	

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS,**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.732.447 expedida en Barranquilla, quien actúa como presidente del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, debidamente facultado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, y por la otra, HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA, también mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.198.525, actuando en su proplo nombre quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicio profesionales, que se regirá por las leyes aplicables al campo de contratación estatal, decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Concejo Distrital de Barranquilla requiere los servicios profesionales del CONTRATISTA, como Abogado. b) Que el CONTRATISTA, a través del ejercicio de sus actividades profesionales como ABOGADO, prestará sus servicios en el área de Jurídica. C) Que se dio cumplimiento al procedimiento establecido en literal h) numeral 4) articulo 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, constatando que la selección de contratación directa, solamente procederá, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, se adjudicó en forma directa sin necesidad que se hayan obtenido previamente ofertas. D) Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal, en certificación anexa por el contratante con vigencia fiscal 2010, por lo que en mérito de lo expuesto se acuerda por las partes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales por parte del CONTRATISTA, quien se obliga bajo su cuenta y riesgo sin que exista subordinación alguna, apoyando en JURIDICA, apoyando en la gestión de la defensa de la corporación manejando los procesos jurídicos. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato tiene un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M.L. ($4.500.000). PARAGRAFO: FORMA DE PAGO: EL.CONTRATANTE se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA en 3 cuotas mensuales, previa presentación del informe y de la cuenta de cobro y demás requisitos exigidos para la firma del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputa y subordina al presupuesto del Concejo Distrital de Barranquilla para la vigencia fiscal del año de 2010. **CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se constituye desde el día 5 de Agosto de 2010 hasta Noviembre 05 de 2010. **CLAUSULA QUINTA: AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**, ni con las personas naturales que este requiera para la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA** Constituirá a favor del **CONCEJO** la garantía única, que consistirá en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, el pago de la multa y/o de la clausula penal. El valor de esta garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de de la vigencia del contrato y noventa (90) días más. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de que se adicione el valor del presente contrato y/o se prorrogue el plazo, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor de la garantía y/o prorrogar su vigencia según el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA se negare a constituir alguna o todas las garantías de las que trata esta clausula EL CONTRATANTE dará por terminado en el estado en que se encuentre y no reconocerá pago alguno al CONTRATISTA ni indemnización alguna por este concepto. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el CONTRATISTA no presentare la documentación requerida mediante carta para la legalización del contrato, el CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato y no tendrá el contratista derecho a indemnización alguna- **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, mora o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA deberá pagar a EL **CONTRATANTE** a titulo de pena, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del

contrato, que se hará efectiva directamente por parte de la administración. El valor de la clausula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados a EL CONTRATANTE y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de las garantías de cumplimiento o clausula penal constituida y si esto no fuere posible se cobrara judicialmente. CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD. EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato si se presentare algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su polarización; también procederá la declaratoria de caducidad por incumplimiento de los aportes a la seguridad social a cargo del contratista. PARAGRAFO PRIMERO: La caducidad deberá ser declarada mediante resolución motivada en la que se ordenare hacer efectiva la clausula penal convenida. PARAGRAFO SEGUNDO: La resolución que declare al caducidad, en cuanto ordene hacer efectiva la clausula penal pecuniaria, prestara merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y podrán hacerse efectivas judicialmente. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: Habrá lugar a la terminación del contrato en los eventos consagrados en la Ley de contratación vigente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION UNILATERAL. EL CONTRATANTE podrá modificar el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme lo establecido en la norma de contratación vigente, si fuere necesario durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del CONCEJO DISTRITAL sin perjuicio de lo anotado. CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA INTERPRETACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancia entre las partes sobre la interpretación de alguna de la estipulación que puedan conducir a la paralización del contrato o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, y si no se logra acuerdo, EL CONTRATANTE, se supeditara de pleno derecho a lo que establece a la ley de contratación vigente. CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitutional o legal para celebrar el presente contrato, además adjunta para la suscripción del presente, los certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios requeridos. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución requiere de la existencia de disponibilidad presupuestal y de la Resolución de aprobación de la garantía única y el pago de los impuestos respectivos. El presente contrato NO requiere publicación en la Gaceta Distrital, atendiendo los alcances del Decreto 327 de febrero 28 de 2002. Excepto cuando la suma sea igual o superior a 50 (Cincuenta) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL INTERVENTORIA. EL CONCEJO por conducto de la secretaria general, ejercerá la Interventoria, supervisara y controlara la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA; cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato, pago de parafiscales e impuestos que este obligado el contratista por ley y por clausulas contractuales. Y liquidación del contrato, en caso de que así requiera. 2) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA; dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar, en defecto de no ser entregada esta certificación por los funcionarios detallados. 3) El interventor deberá proyectar las actas de inicio, suspensión, reinicio, renovación, prorroga, liquidación del contrato, en caso de que así se decida. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL CONCEJO a mas tardar antes del vencimiento de los (4) cuatro meses siguientes a la finalización del termino de ejecución del contrato o al de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus

obligaciones con el sistema de su seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de 2002.

Para constancia del acuerdo entre las partes CONTRATANTE Y CONTRATISTA, se firma en Barranquilla, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil diez (2010).

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS
Presidente Concejo Distrital
Contratante

HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 0157*2011* - 000054
OBJETO: Prestación de servicios profesionales como Abogado para apoyar la gestión operativa y funcional en las actividades relacionadas con el proyecto de recuperación del espacio público y control urbano que se adelanta en el Distrito de Barranquilla.
CONTRATISTA: HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
IDENTIFICACION: C.C. 72.198.525

Datos del Contrato

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA**
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales como Abogado para apoyar la gestión operativa y funcional en las actividades relacionadas con el proyecto de recuperación del espacio público y control urbano que se adelanta en el Distrito de Barranquilla.
VALOR DEL CONTRATO:	Cuarenta millones Quinientos mil pesos m/l ($40.500.000.oo)
PLAZO DEL CONTRATO:	Nueve Meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FORMA DE PAGO:	El Distrito cancelara al contratista el valor del contrato mediante Nueve (09) pagos mensuales iguales por valor de Cuatro Millones Quinientos mil pesos ($4.500.000.oo), previa presentación del informe de gestión y certificado a satisfacción expedido por parte del interventor del contrato
GARANTÍAS:	No Aplica.
OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA:	Las estipuladas en el estudio previo.
DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 57057** del 23 de Marzo de 2011.
INTERVENTORÍA:	Asesora Gestión Inmobiliaria y procesos sancionatorios – Secretaria de Control Urbano y espacio publico

YESID TURBAY PEREIRA
Secretario General
Fecha: 01 de Abril de 2011
Proyecto: F Bohórquez

HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 0157*2011* - 000054
OBJETO: Prestación de servicios profesionales como Abogado para apoyar la gestión operativa y funcional en las actividades relacionadas con el proyecto de recuperación del espacio público y control urbano que se adelanta en el Distrito de Barranquilla.
CONTRATISTA: HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
IDENTIFICACION: C.C. 72.198.525

Entre los suscritos, **YESID SALOMON TURBAY PEREIRA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72,182.332 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 0917 del 29 de diciembre de 2008, en adelante **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, quien figura como tal en los ***Datos del Contrato***, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El que aparece en los ***Datos del Contrato***. **CLÁUSULA -SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El que aparece en los ***Datos del Contrato***. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del Contrato, en los términos consignados en los ***Datos del Contrato***. En todo caso, cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del interventor del Contrato y la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será el indicado en los ***Datos del Contrato***. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y/o en los ***Datos del Contrato***, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DISTRITO** a lo siguiente: **a)** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **b)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. **c)** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por **EL DISTRITO**. **d)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en los ***Datos del Contrato***. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del presente Contrato. **e)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** Siempre y cuando aplique, **EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías exigidas en los **Datos del Contrato**, las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en dichos Datos del Contrato. **EL CONTRATISTA** será

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 0157*2011* - 000054
OBJETO: Prestación de servicios profesionales como Abogado para apoyar la gestión operativa y funcional en las actividades relacionadas con el proyecto de recuperación del espacio público y control urbano que se adelanta en el Distrito de Barranquilla.
CONTRATISTA: HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
IDENTIFICACION: C.C. 72.198.525

responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÀGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DISTRITO, frente a cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado en la(s) Disponibilidad(es) Presupuestal(es) que se indican en los ***Datos del Contrato***. **CLÁUSULA NOVENA. INTERVENTORIA:** La interventoría será ejercida por quien se indica en los ***Datos del Contrato***. El interventor deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Manual de Contratación del **DISTRITO**. **PARÁGRAFO:** el Secretario General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la Interventoría, sin que sea necesario modificar el contrato.. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas sucesivas del 0.5% del valor del Contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del **DISTRITO**, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte del **CONTRATISTA**. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DISTRITO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACION**: El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En todo caso, si no fuere posible realizar la liquidación en

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 0157*2011* - 0 0 0 0 5 4
OBJETO: Prestación de servicios profesionales como Abogado para apoyar la gestión operativa y funcional en las actividades relacionadas con el proyecto de recuperación del espacio público y control urbano que se adelanta en el Distrito de Barranquilla.
CONTRATISTA: HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
IDENTIFICACION: C.C. 72.198.525

este término, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DISTRITO** a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única en caso que aplique y de la expedición del Registro Presupuestal respectivo. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. IDONEIDAD:** La Secretaria Solicitante consideró viable la celebración de este contrato con **EL CONTRATISTA** quien figura en los ***Datos del Contrato,*** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto del este contrato; y solicito la celebración del mismo, como consta en la correspondiente certificación expedida por dicha Secretaria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por **EL DISTRITO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del DISTRITO. i) Los ***Datos del Contrato***, adjuntos.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla el día 01 de Abril de 2011.

YESID TURBAY PEREIRA
Secretario General

HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
Contratista

Proyecto: F. Bohórquez

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **72198525** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 72198525
NOMBRES Y APELLIDOS	HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/11/2009
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	506
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	47

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **03/08/2020**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	72198525
NOMBRES	HUMBERTO JAVIER
APELLIDOS	VARGAS PEÑARANDA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2009	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	10/23/2020 08:59:31	Estación de origen:	190.216.137.66

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **VARGAS PEÑARANDA HUMBERTO JAVIER** identificado(a) con **CC** número **72.198.525** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 10 de agosto de 2006 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 25 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

Yo Humberto Javier Vargas Peñaranda

Identificado(a) con 72.198.525

☐ Servidor público ☐ Comisionado ☒ Contratista En mi calidad de: ☐ Practicante ☐ Otro

Cual _____

de la Dependencia / Entidad: INVIMA

Fecha: 8 de octubre 2020

Declaración de ingreso ☐ Actualización periódica ☐ Novedad ☐

Manifiesto mi voluntad de asumir, de manera unilateral, la presente declaración de imparcialidad y conflictos de intereses, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que es mi interés, apoyar la acción del Estado Colombiano y la del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – **Invima,** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, en los procesos de competencia del mismo y las demás acciones, funciones y actividades, enmarcadas bajo los principios de legalidad, buena fe, moralidad, ética, imparcialidad, responsabilidad y lealtad, suscribiendo el presente documento y que me regiré por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Compromisos Adquiridos.

Asumiré explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Constitución Política y la ley colombiana:

1. No pagar sobornos o realizar cualquier halago corrupto a servidor públicos, comisionados, contratistas o practicantes del **Invima**, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la ejecución de las funciones propias, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre servidores públicos, puedan afectar la ejecución de las funciones u obligaciones propias.

2. Revelar de manera clara y en forma total a cualquier organismo de control que así lo solicite información de la que tenga conocimiento respecto a la entrega de bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones.

3. Ejecutar las funciones que nazcan en virtud de la relación laboral o contractual, según los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, legalidad y sin ningún tipo de presión interna o externa, comercial, financiera o de otro tipo. Atendiendo a las políticas internas de la Entidad, especialmente a directrices específicas del área donde desarrolle las funciones u obligaciones contractuales de acuerdo al cargo que este desempeñando.

4. No efectuar acuerdos, realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Conflicto de intereses

De acuerdo a lo descrito en la Política de manejo de conflicto de intereses Código GDI-DIE-PL017, el conflicto de intereses se entiende como aquella situación que puede presentarse al trabajar para una organización de cualquier índole y que, ante la necesidad de tomar decisiones, puedan entrar en conflicto los intereses de la organización con los intereses personales por diferentes motivos, para el caso de los servidores públicos esta obligación la contempla expresamente el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, estableciendo lo siguiente:

"Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.[1]

(Marque con una X)

☒ Manifiesto que conozco el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002).

☒ Manifiesto que no tengo intereses financieros, comerciales, políticos o de otra índole, relacionados con las actividades a realizar en el **Invima**.

☒ Manifiesto que no tengo intereses con compañías de los productos objeto de vigilancia del **Invima** que puedan afectar mi imparcialidad, de acuerdo con los requisitos de la legislación.

☒ Me comprometo a informar a mi Jefe Directo, o al Grupo de Talento Humano o de Gestión contractual o despacho de la Secretaría General, según corresponda, tan pronto sobrevenga un conflicto de intereses donde yo esté involucrado(a), mientras me encuentre laborando con el Invima.

Declaro mis conflictos de intereses a continuación:

1.1. Antecedentes con compañías y/o entidades públicas objeto de vigilancia del **Invima** y/o con los que el Invima haya tenido relaciones comerciales (incluyendo relación laboral, consultorías, investigación, desarrollo, producción, marketing, proveedores, etc.) durante los últimos 5 años (adicione o elimine las filas que sean necesarias):

Nombre de la Compañía	Cargo al que pertenezco o pertenecí	Nombre de los productos individuales a mi cargo	Estado de vinculación (Vigente / No vigente)	Fecha Inicio	Ficha fin
NA					

1.2. Actividades económicas, participación en sociedades

Las siguientes son las empresas, sociedades, negocios (establecimientos comerciales y/o actividades agropecuarias) y organizaciones sin ánimo de lucro de las cuales soy dueño, socio, representante legal, directivo empleado, o lo he sido en los últimos 5 años:

Entidad o negocio	Tipo de participación	Fechas
NA		

[1]Artículo 40 de la ley 734 de 2002. "Por la cual se expide el código disciplinario único"

1.3. Grados de consanguinidad y/o afinidad.

Aplica en caso que un familiar cercano que esté vinculado con compañías de los productos objeto de vigilancia del **Invima**:

Entidad o negocio	Descripción del potencial conflicto	Fechas
NA		

1.4. Otro potencial conflicto de intereses (describa):

NA

1.5. Acciones tomadas frente al conflicto de intereses (describa):

NA

CLAUSULA TERCERA - Consecuencias del incumplimiento.

Asumo a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la Ley, si se comprobare de la manera prevista en la misma, el incumplimiento de los compromisos en materia de anticorrupción.

CLAUSULA CUARTA – Finalización relación laboral

El personal vinculado al **Invima** bajo una relación legal y reglamentaria (en calidad de servidor público), al momento de retirarse de la institución, debe tener en cuenta que como mecanismo de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, la legislación establece una prohibición en la gestión de intereses privados, cuando el cargo o la labor a desempeñar en el sector privado se encuentra relacionado con los asuntos que hubiere conocido en el desempeño de sus funciones como servidor público.

En el evento de determinarse que las actividades que pretende desarrollar una vez desvinculado del **Invima** constituyen asuntos relacionados con las funciones propias del cargo que ejerció en la entidad, operarán las prohibiciones contenidas en el artículo 3° de la ley 1474 de 2011[2], así.

Prohibición 1	*Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios.*
Prohibición 2	*Prestar servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado [hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo].*
Prohibición 3	*Prestar servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado "respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones".*

Cabe resaltar que las prohibiciones previstas en la norma antes citada se aplican única y exclusivamente respecto de asuntos que tengan relación con las funciones propias del cargo que desempeño en el **Invima**, por tanto, los ex servidores públicos podrán asistir, representar o asesorar con respecto de las entidades para las cuales prestaron sus servicios o a quienes estuvieron sujetos (personas naturales o jurídicas) a su inspección, vigilancia, control o regulación, en asuntos distintos a aquellos que se relacionen con las específicas y concretas competencias que desempeñaron durante el tiempo de su vinculación a la entidad.

Para el caso de los contratistas que finalizan el término de ejecución de su contrato, deberán tener en cuenta las restricciones respecto al manejo confidencial de la información, toda vez que la información, documentación o conocimiento derivado del contrato de prestación de servicios no debe ser empleado en beneficio propio o de terceros siempre y cuando no se trate de información pública, especialmente en aquellos casos en los que pretenda vincularse a persona natural o jurídica que se encuentra bajo la inspección, vigilancia y control del **Invima**.

Así mismo, los ex servidores públicos o ex contratistas del **Invima** no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o adquirir compromisos en nombre de la entidad ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Para constancia de lo anterior y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales previstos en esta declaración conflictos de intereses, se firma el presente documento

Firma y Cédula

72.198.525 de Barranquilla.

[2] Corte Constitucional, sentencia C-257 del 7 de mayo de 2013 demanda de inconstitucionalidad en contra del inciso 1° del artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, Conjuez Ponente: Jaime Córdoba Triviño

Yo, **Humberto Javier Vargas peñaranda** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.72.198.525 expedida en Barranquilla, en mi cargo de contratista, suscribo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN** relacionada con el ejercicio de mis funciones.

CONSIDERACIONES

1. El Invima es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema de Salud cuyo objeto es el de actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Se definen los siguientes términos relacionados con el compromiso de confidencialidad y tomados del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 y otros documentos:
 a) **Confidencialidad:** Propiedad de la información que la hace no disponible o sea divulgada a individuos, entidades o procesos no autorizados[1]
 b) **Información:** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.
 c) **Información pública:** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.
 d) **Información pública clasificada:** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semi-privado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley.
 e) **Información pública reservada:** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada, de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.
 f) **Publicar o divulgar:** Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión
3. Con el fin de dar cumplimiento al manejo de la información el Invima ha implementado políticas institucionales, tales como:

 a) **Política Sistema de Gestión integrado** cuyo objetivo es definir los compromisos institucionales de dirección y calidad para el óptimo desempeño de la función pública y la gestión de la entidad hacia la materialización de su misión, visión y objetivos dentro de los principios éticos.
 b) **Política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Invima**, la cual establece los parámetros preventivos a seguir con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias del Instituto generen hechos u omisiones que causen un daño a los ciudadanos quienes no están en la obligación legal de soportar y que en últimas el resultado sea el detrimento del patrimonio de la entidad y por ende del Estado. Adicionalmente con estos lineamientos se pretende garantizar que, los procesos judiciales en los que sea parte el Invima, sean resueltos dentro de la legalidad en los términos judiciales y en beneficio de los intereses de la entidad; Integrando aspectos relevantes, de

[1] NTC-ISO/IEC 27000. Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI). Visión general y vocabulario 2017.

naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial.

c) **Política de Manejo de Conflicto de Interés** que establece directrices y mecanismos para prevenir y manejar conflictos de intereses que afecten el desarrollo de las funciones u obligaciones por parte de los servidores públicos, practicantes, contratistas, comisionados o quienes participen en intercambios técnicos, apoyo y cooperación a nivel nacional e internacional.

d) **Política de Cumplimiento y ética Código**, la cual orienta las actuaciones internas, interinstitucionales e intersectoriales del Invima y sus colaboradores, en un marco de cumplimiento de normas jurídicas y ética institucional, que permitan salvaguardar su buen nombre y la confianza de los ciudadanos, mediante la determinación de ejes estratégicos y líneas de acción.

e) **Política de tratamiento y protección de datos personales** que establece lineamientos para el tratamiento, manejo, protección y actualización de la información personal de los ciudadanos y servidores públicos registrada en las bases de datos del Invima, de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

f) **Política de Gestión Documental** que define los lineamientos para la gestión documental en cualquier soporte, físico y/o electrónico que se maneja en el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamento y Alimentos - Invima, basados en las metodologías definidas por el Archivo General de la Nación para normalizar la producción de información desde su creación, uso y mantenimiento; garantizando en todo momento la integridad, autenticidad y veracidad de la información, bajo parámetros técnicos de organización, tramite, gestión, conservación y disposición final, soportados en los principios Archivísticos.

4. Las disposiciones legales en esta materia están dadas en la siguiente normatividad: Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único, Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y la Ley 1273 de 2009 por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones y adicionalmente sus decretos reglamentarios.
5. En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1712 de 2014, el Invima ha implementado un inventario de información (registros de activos de información, índice de información clasificada y reservada, esquema de publicación), donde se describe la información que el instituto genera, obtiene, adquiere, transforma y controla; el cual se encuentra disponible en el botón de transparencia del sitio web www.invima.gov.co.

COMPROMISOS

Atendiendo lo anterior, me comprometo a:

1. Cumplir con los deberes de todo servidor público establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 *"por la cual se expide el Código Disciplinario Único"* o las obligaciones plasmadas según corresponda.
2. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de mi empleo, cargo o función, conserve bajo mi cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
3. Guardar el secreto empresarial[2] de la información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:
 a. Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;

[2] COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DECISION 486 del 2000, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, título XVI - capitulo II

b. Tenga un valor comercial por ser secreta; y

c. Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

4. Dar respuesta a las solicitudes de acuerdo a lo establecido en el Inventario de Información del Invima, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.
5. Abstenerme de publicar o divulgar la información confidencial que conozca, reciba o intercambie con ocasión del desarrollo de mis funciones para beneficio propio o de un tercero.
6. Hacer entrega formal de la información a mi cargo en el caso de una situación administrativa que lo amerite.
7. Cumplir lo establecido en las políticas institucionales, disponibles en el sitio web www.invima.gov.co

Para constancia de lo anterior y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales previstos en el presente compromiso, se firma a los (8) días del mes de octubre del 2020

Firma 72 198.525 de Barranquilla.

La salud es de todos | Minsalud

El SUSCRITO DIRECTORA TECNICO DE COSMÉTICOS, ASEO, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

CERTIFICA QUE:

El INVIMA necesita adelantar una contratación cuyo objeto consiste en prestar servicios profesionales al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, para apoyar legalmente a la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Domestica, respecto de los temas jurídicos relacionados con las actuaciones a cargo de la dirección.

Que, de conformidad con la hoja de vida y los soportes de ésta, aportados por Humberto Javier Vargas Peñaranda identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.198.525 expedida en Barranquilla, se verifica que cuenta con el perfil requerido por el Instituto para ejecutar las actividades propias del objeto del contrato que se pretende suscribir.

Esta certificación se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Se extiende la presente certificación en Bogotá D.C., el 09 de octubre de 2020, de acuerdo con la información suministrada para el efecto.

GUILLERMO JOSE PEREZ BLANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCION DE COSMÉTICOS, ASEO, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:35:11 horas del 03/08/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **72198525**
Apellidos y Nombres: **VARGAS PEÑARANDA HUMBERTO JAVIER**

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 148192865

WEB
11:34:30

Bogotá DC, 03 de agosto del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72198525:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. ***Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.*** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 03 de agosto de 2020, a las 11:33:39, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	72198525
Código de Verificación	72198525200803113339

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

La Policía Nacional de Colombia hace constar

Que el número de identificación No. 72198525 de del señor(a) HUMBERTO JAVIER VARGAS PEÑARANDA consultado en la fecha y hora 03/08/2020 11:36:49 a. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 14823597

Aceptar